

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE XHÁNIRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.	

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 15 de septiembre de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: César Béjar Díaz, Encargado del Orden Propietario y Gamaliel Rumbo Jacinto, Encargado del Orden Suplente, ambos de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín; designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron lo siguiente:

*“... acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de **Asamblea General de fecha 9 de septiembre de 2025** a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”*

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 17 de septiembre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2025.

OCTAVO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el 1 de octubre, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. Los nombramientos en original con los que se acreditara su calidad de Encargados del Orden de Xhániro, titular y suplente respectivamente.
2. Las documentales que acrediten que la encargatura de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, es una encargatura del orden independiente.

Posteriormente, el 03 de octubre, se recibió escrito signado por los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto, encargado del orden titular y suplente respectivamente, en el que dieron cumplimiento al requerimiento antes referido y remitieron lo siguiente:

1. Nombramiento de Encargado del Orden Propietario César Béjar Díaz.

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

2. Copia de Bando de Gobierno de Tingüindín donde se indica que la comunidad de Xhániro es Encargatura del Orden

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 2 de octubre, se entregó oficio IEM-CEAPI-407/2025, por el que, se realizó requerimiento al Ayuntamiento de Tingüindín, a efecto de que informara lo siguiente:

1. Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Xhániro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida.
2. Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.
3. En caso de que la solicitud de consulta sea procedente, nos informen si el H. Ayuntamiento de Tingüindín participará en el proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos.

En este sentido, el 6 de octubre, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 037/2025, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín por el que dio respuesta a dicho requerimiento, mismo al que se anexó copia de los nombramientos otorgados a los signantes de la solicitud de consulta, señalando lo siguiente:

*"Respecto de la comunidad de Xhániro perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, **si depende jerárquicamente de este H. Ayuntamiento de Tingüindín**, puesto que los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto; desempeñan el cargo de Encargado del Orden Propietario y Suplente, respectivamente, anexo copias de sus nombramientos debidamente certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, mismos que están vigentes hasta el 31 de agosto de 2027."*

(lo resaltado es propio)

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El 22 de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de Xhániro, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con la organización administrativa y comunitaria de Xhániro, las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, señalaron que a fin de obtener más información respecto del carácter de la comunidad como

encargatura del orden independiente se realizarían, visitas *in situ* y entrevistas a las personas que han ocupado algún cargo en la comunidad de Xhániro; asimismo, se elaboró conjuntamente una propuesta de plan de trabajo, en el que de manera enunciativa se plantearon diversas acciones para la obtención dicha información.

TERCERO. Visita *in situ* a la comunidad de Xhániro. El 4 de noviembre, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria, la cual se celebró en la cancha de la escuela primaria “José María Morelos” de la Encargatura del Orden de Xhániro, en la que se trataron diversos temas de la comunidad, de la que se elaboró acta administrativa de hechos.

CUARTO. Realización de entrevistas. En la misma fecha, personal de la Coordinación, realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad, las cuales habían desempeñado o desempeñaban actualmente algún cargo como autoridad civil o comunal.

QUINTO. Reunión de trabajo. El 2 de diciembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de Xhániro, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a**

cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE XHÁNIRO CON LA FINALIDAD DE SABER SI ES O NO UNA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE

Como parte de las diligencias realizadas para obtener información respecto del carácter como encargatura del orden independiente de la comunidad de Xhániro el 2 de octubre, se entregó oficio IEM-CEAPI-407/2025, por el que, se realizó requerimiento al Ayuntamiento de Tingüindín, a efecto de que informara lo siguiente:

1. Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Xhániro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida.
2. Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.
3. En caso de que la solicitud de consulta sea procedente, nos informen si el H. Ayuntamiento de Tingüindín participará en el proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos.

En este sentido, el 6 de octubre, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 037/2025, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín por el que dio respuesta a dicho requerimiento señalando lo siguiente:

"Respecto de la comunidad de Xhániro perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, si depende jerárquicamente de este H. Ayuntamiento de Tingüindín, puesto que los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto; desempeñan el cargo de Encargado del Orden Propietario y Suplente, respectivamente, anexo copias de sus nombramientos debidamente

certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, mismos que están vigentes hasta el 31 de agosto de 2027.”

(lo resaltado es propio)

Asimismo, en cumplimiento a la propuesta de las consejerías electorales de la Comisión de Pueblos Indígenas, respecto a la realización de entrevistas y visitas *in situ* en la Encargatura del Orden de Xhániro, la Coordinación realizó las siguientes actividades:

- **Visita *in situ***

El 4 de noviembre, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria, la cual se celebró en la cancha de la Escuela Primaria “José María Morelos” de la Encargatura del Orden de Xhániro, en la que se trataron diversos temas de la comunidad; asamblea en la que se sugirió a diversas personas para ser entrevistadas.

- **Entrevistas**

En la misma fecha, el personal de la Coordinación realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad, ello, con el objeto de obtener información con la que se pueda determinar si la comunidad cuenta con el carácter de encargatura del orden independiente, de acuerdo con lo siguiente:

Personas propuestas por las autoridades solicitantes de Xhániro		
Cvo.	NOMBRE	CARGO
1	Elvia Jazmín Quintero Barragán	Integrante del Comité de las Fiestas Patronales de la comunidad de Xhániro
2	Graciela Aguilera Alonso	Integrante del Comité de las Fiestas Patronales de la comunidad de Xhániro
3	Ramón Barragán Quintero	Ex Encargado del Orden de la comunidad de Xhániro.
4	Salvador Quintero Barragán	Ex Encargado del Orden de la comunidad de Xhániro.

En este sentido, a las personas antes referidas se les realizaron principalmente las siguientes preguntas:

- a. *¿Cuál es su nombre?*
- b. *¿Qué cargo o cargos ha desempeñado en la comunidad y en qué periodo?*
- c. *¿Qué actividades realizaba en el cargo que desempeñó?*
- d. *¿Realizaba algún tipo de gestión con el Ayuntamiento o alguna otra dependencia? En su caso ¿Qué tipo de gestiones?*
- e. *¿Tienen alguna relación con alguna tenencia del municipio de Tingüindín?*
- f. *¿Cuál era la relación que se mantiene con el Ayuntamiento de Tingüindín?*
- g. *¿Participan en la elección de alguna jefatura de tenencia del municipio de Tingüindín?*
- h. *¿Cómo se elige al encargado del orden de Xhániro?*

Es importante señalar que algunas preguntas variaron dependiendo del cargo que desempeña o tenía, obteniéndose principalmente de dichas entrevistas que:

1. Que todas las actividades económicas, culturales, sociales, de registro civil, o de pago de servicios, se efectúan en la cabecera municipal de Tingüindín.
2. No tienen ningún vínculo o dependencia administrativa con alguna Jefatura de tenencia.

Por otra parte, las personas entrevistadas, de manera unánime, expusieron que, dependen directamente del Ayuntamiento de Tingüindín que, al ser la cabecera municipal, todas las actividades económicas, culturales, sociales, de registro civil, de pago de servicios, entre otras, las realizan en dicha población.

De lo que se colige que, la Encargatura del Orden de Xhániro, al no depender administrativa ni políticamente de alguna tenencia, se puede concluir que, tal y como lo expuso la propia Presidenta Municipal de Tingüindín, con la finalidad de determinar si la Encargatura del Orden de la comunidad de Xhániro puede considerarse como una Encargatura independiente, tenemos que atender lo expresado en el artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

“La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.”

De lo expuesto, se aprecia que las Encargaturas del Orden Independientes, se pueden entender como aquellas demarcaciones urbanas o rurales que no pertenecen a una tenencia y dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal.

Por su parte, para considerar una Encargatura del Orden como Encargatura Independiente, debemos atender al significado etimológico de la palabra “independiente”, además, para la Real Academia de la Lengua Española su significado es: que no tiene dependencia, que no depende de otro².

Aplicando ese razonamiento al caso concreto de Xhániro, se concluye que:

- La Encargatura del Orden de Xhániro, no ha formado parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente depende directamente del Ayuntamiento de Tingüindín.
- La relación administrativa directa con el Ayuntamiento sugiere una autonomía operativa y funcional en los términos observados en casos similares, como la comunidad de Carpinteros en Zitácuaro, El Ticuiz en Coahuayana o Chapa Nuevo en Salvador Escalante. Esto, al considerar el reconocimiento realizado por la Presidenta Municipal de Tingüindín.

Por tanto, se puede concluir que la Encargatura del Orden de Xhániro puede considerarse, en términos jurídicos y administrativos, como Encargatura Independiente, especialmente en el marco del derecho a la autodeterminación de la comunidad.

² Consultable en el link: <https://dle.rae.es/independiente>.

Tal conclusión, es porque en el caso de Xhániro, no forma parte de una Tenencia, de ahí que puede considerarse como un núcleo de población que, desde el punto de vista territorial, político o económico, tienen relación directa con el Ayuntamiento de Tingüindín.

Al respecto, es necesario mencionar la definición de comunidad indígena contenido en el tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Federal:

"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos."

De igual manera, es necesario citar el Peritaje Antropológico sobre los Sistemas Normativos Internos en el Municipio de Charapan, Michoacán; en el que resalta la importancia de la organización religiosa de una comunidad al señalar lo siguiente:

*"La organización comunitaria para el ceremonial es un aspecto fundamental en la vida de los pueblos ya que en ella se expresan valores compartidos, normas para la organización y formas de estructurar la vida en distintos ámbitos. Como hace referencia Millán, en las fiestas religiosas se entrecruzan "otros planos de interacción social que son a la vez económicos, religiosos, normativos y simbólicos" (1993: 45, en Castilleja, et. al., 2003: 52)."*³

Aunado a lo anterior, debemos considerar el contenido del último párrafo del apartado B del citado artículo constitucional que establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

De ahí que, en el caso de las encargaturas del orden que no pertenecen a una tenencia pueden ser equiparables a una, toda vez que tienen una organización administrativa, social y comunal equiparable, con aquellas comunidades que sí cuentan con esa calidad, en este sentido es relevante citar lo que se considera una comunidad equiparable:

³ Sistemas Normativos Internos en el Municipio de Charapan, Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2024. Pág. 24.

*"Pueblos indígenas y comunidades equiparables es un concepto que refiere a los grupos etnolingüísticos de México y/o pueblos originarios, los cuales habitan en variedad de modalidades, en coexistencia con comunidades mestizas campesinas, por ejemplo, o en situaciones urbano-rural, situaciones migratorias temporales, etc. Asimismo, esta estimación se deriva del criterio de "Auto-adscripción y reconocimiento comunitario" que en el contexto reivindicativo contemporáneo, puede alcanzar esta cifra del 20% del total."*⁴

Luego entonces, en un ejercicio del principio pro persona, podemos señalar que, para que una encargatura del orden pueda clasificarse como independiente, sus habitantes deben autoadscribirse como indígenas; además, deben poseer una cohesión social, económica, religiosa y cultural con características de organización comunitaria, estar asentados en un territorio y elegir y reconocer a sus autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En consecuencia, la comunidad de Xhániro, acredita el carácter de **encargatura del orden independiente**.

VI. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE XHÁNIRO, MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

Como ya se estableció en el antecedente PRIMERO, el 15 de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: César Béjar Díaz, Encargado del Orden Propietario y Gamaliel Rumbo Jacinto, Encargado del Orden Suplente, ambos de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín; designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron lo siguiente:

*"... acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de **Asamblea General de fecha 9 de septiembre de 2025** a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma."*

○ Requisitos de procedencia.

⁴ "Hacia una Política de Bienestar Comunitario de Pueblos Indígenas y Comunidades Equiparables en Regiones de Alta Densidad Biocultural de México". Red Temática del CONACYT sobre el Patrimonio Biocultural de México (RTPB). México, 2019. Pág. 10.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral. Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral. Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia o Encargatura del Orden Independiente Artículo 3, fracción II, inciso c)	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Artículo 116, Ley Orgánica.	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 15 de septiembre, está suscrita por las autoridades civiles, quienes fueron facultados por la Asamblea General celebrada el 9 de septiembre, para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

2. **Acta de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original del acta de Asamblea General de la comunidad de Xhániro, de cuyo contenido, se puede advertir que una vez que se hicieron del conocimiento, análisis y discusión, las y los asistentes aprobaron los siguientes acuerdos:

"Acto seguido se procedió a dar uso de la voz a las y los habitantes y una vez resueltas todas las dudas por parte de las y los asistentes, el C. César Béjar Díaz, encargado del Orden Titular puso a consideración de la Asamblea si era su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma. Aprobándose por los 203 asistentes.



A continuación, como parte del cuarto punto del orden del día, preguntó a las y los asistentes quienes serían las personas que se autorizan para solicitar el proceso de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán. Quedando como personas autorizadas y Autoridades de la Comunidad: Cesar Béjar Díaz, encargado del Orden Titular y Gamaliel Rumbo Jacinto, encargado del Orden Suplente."

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso del mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, están de acuerdo con que se lleve a cabo una consulta para que la comunidad determine si desean o no elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. Carácter de tenencia indígena o Encargatura del Orden Independiente.

Como se señaló en el apartado anterior, el 2 de octubre, se entregó oficio IEM-CEAPI-407/2025, por el que, se realizó requerimiento al Ayuntamiento de Tingüindín, a efecto de que informara si la comunidad indígena de Xhániro era una Encargatura del Orden Independiente.

En este sentido, el 6 de octubre, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 037/2025, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tingüindín por el que dio respuesta a dicho requerimiento señalando que dicha comunidad **si dependía jerárquicamente del Ayuntamiento de Tingüindín.**

Asimismo, de las visitas *in situ* y entrevistas realizadas por el personal de la Coordinación se obtuvo que la encargatura del orden de Xhániro, no ha formado parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente depende directamente del Ayuntamiento de Tingüindín.

Derivado de ello, así como del razonamiento realizado en el apartado anterior, se acredita este requisito.

Por otro lado, resulta relevante señalar que de conformidad con los datos del censo de dos mil veinte⁵, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 personas.

Respecto del municipio de Tingüindín, cuenta con una población total de 14,934 personas, a su vez, la Encargatura del Orden de Xhániro cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Tingüindín, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes
Encargatura del Orden de Xhániro	403 ⁶

Respecto de la acreditación de la Tenencia con el **carácter de indígena**, los solicitantes adjuntaron a su solicitud copia simple de la constancia de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, número: 20221609100000003, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de fecha 14 de diciembre de 2022, del cual se advierte que la Encargatura del Orden de Xhániro, **sí** se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro, misma que es consultable en la página <https://catalogo.inpi.gob.mx/>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como comunidad indígena.

En el caso de Xhániro; implica la posibilidad de que las y los integrantes de la comunidad puedan decidir su forma interna de gobierno y organización comunitaria conforme a sus usos y costumbres, como es **el derecho a la consulta para el ejercicio del presupuesto directo**. Por lo que se acredita este requisito.

4. **Nombramientos de las autoridades tradicionales.** Se cumple con el requisito ya que el escrito de solicitud lo firman los CC. César Béjar Díaz y Gamaliel Rumbo Jacinto; quiénes desempeñan el cargo de encargado del orden propietario y suplente, mismos que están vigentes hasta el 31 de

⁵ Disponible en: <https://censo2020.mx/>

⁶

Localizable

<https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Xh%C3%A1niro>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

agosto de 2027, mismos que son señalados con ese cargo en el oficio de respuesta de la Presidenta Municipal de Tingüindín.

Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento, se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en el establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a las personas integrantes de la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VII. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE XHÁNIRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 2 de diciembre, en la que se acordó que su desahogo sería en los siguientes términos:

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 11 de enero de 2026.

Registro: 11:00 horas

Determinaciones: **Fase Informativa:** 12:00 horas

Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa

Lugar: Escuela Primaria "José María Morelos" de la Encargatura del Orden de Xhániro.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Encargatura del Orden de Xhániro y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, en la reunión de trabajo; ello, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta, como ya se precisó, quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 2 de diciembre, en la que se acordó se realice el **domingo 11 de enero de 2026**;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

iniciando el registro a las **11:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **12:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.

d) A propuesta de las autoridades de la Encargatura del Orden de Xhániro, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.

e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas informativas y carteles de convocatoria.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en los que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada, como es el caso de la solicitada por la encargatura del orden de Xhániro, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en esos Acuerdos, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta, con lo que se formaliza el inicio del proceso de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Xhániro, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE XHÁNIRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el inicio, el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Tingüindín.

CUARTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a: César Béjar Díaz, Encargado del Orden Propietario y Gamaliel Rumbo Jacinto, Encargado del Orden

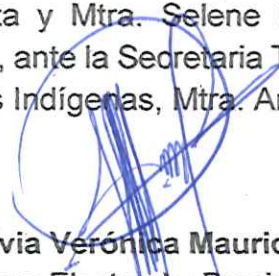
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

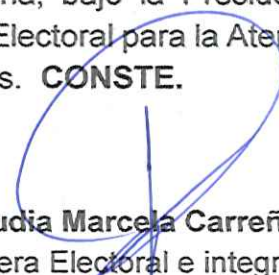
Suplente, ambos de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

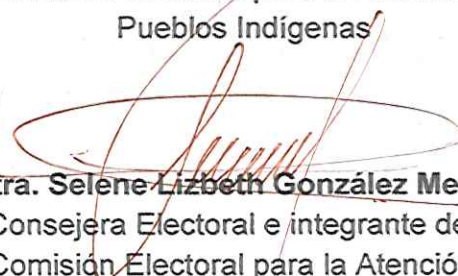
Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 12 de diciembre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



INDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del proceso de consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase Informativa.	8
2.1 Orden del día para la fase informativa.	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.	9
3. Fase consultiva.	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva.	10
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán.	10
4. Difusión de los resultados de la consulta.	11
5. Calendario de actividades.	11



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

INTRODUCCIÓN

El 15 de septiembre de 2025⁷, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: César Béjar Díaz, Encargado del Orden Propietario y Gamaliel Rumbo Jacinto, Encargado del Orden Suplente, ambos de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín; designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron lo siguiente:

*“... acudimos ante usted con el carácter que tenemos debidamente reconocido y acreditado conforme el Acta de **Asamblea General de fecha 9 de septiembre de 2025** a solicitar se realice en nuestra comunidad indígena una Consulta Previa, Libre e Informada en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”*

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y en la Ley Orgánica, así como se llevaron a cabo diversas actividades para determinar el carácter de la comunidad como encargatura del orden independiente, el 22 de octubre y el 2 de diciembre, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reuniones de trabajo con las personas solicitantes, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.

⁷ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2; 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley

Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Encargatura del Orden de Xhániro (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Encargatura del Orden, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Encargatura del Orden determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro y el Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que participen activamente en la comunidad de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, los cuales contendrán la siguiente información:

SE CONVOCA

*A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de edad que participen activamente en la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **domingo 11 de enero de 2026**, en la Escuela Primaria "José María Morelos" de la comunidad, en los siguientes términos:*

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 11 de enero de 2026	Inicio de registro	11:00 horas	Escuela Primaria "José María Morelos" de la Comunidad.
	Fase Informativa	12:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁸.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la autoridad de la comunidad de Xhániro, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **domingo 11 de enero de 2026, en la Escuela Primaria "José María Morelos" de la Encargatura del Orden de Xhániro, a las 12:00 horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el domingo, 11 de enero de 2026, en la Escuela Primaria "José María Morelos" de la Encargatura del Orden de Xhániro.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

⁸ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuál será la pregunta?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la autoridad de la Encargatura del Orden de Xhániro, se determinó que la fase consultiva se lleve a cabo el **domingo 11 de enero de 2026, en la Escuela**

Primaria “José María Morelos” de la Encargatura del Orden de Xhániro, al concluir la fase informativa.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las mujeres y a los hombres de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizará a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán.

La pregunta que se realizará a la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, será la siguiente:

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, **las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno**, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será mediante **mano alzada** manifestando **SÍ** o **NO**, posteriormente, se



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de lonas que serán colocadas en las instalaciones de la **Escuela Primaria "José María Morelos"** de la Encargatura del Orden de Xhániro, para que las y los habitantes de la citada Encargatura, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo, radio y en las redes sociales del Instituto.	Del 18 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026.
Registro de las y los habitantes de la Encargatura del Orden	Consistirá en registrar a todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que participen activamente en la comunidad de Xhániro, municipio de Tingüindín, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.	El domingo, 11 de enero de 2026 a las 11:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo, 11 de enero de 2026 a las 12:00 horas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo, 11 de enero de 2026, al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de lonas en el exterior de la Escuela Primaria "José María Morelos" la Encargatura del Orden de Xhániro.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.



ACUERDO. IEM-CEAPI-38/2025

ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que participen activamente en la comunidad de Xhániro, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 11 de enero de 2026**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que participen activamente en la comunidad de Xhániro, municipio de Tingüindín, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 11:00 horas y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Domingo 11 de enero de 2026 11:00 horas	Cancha de la Escuela Primaria "José María Morelos" de la comunidad de Xhániro.

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Xhániro, municipio de Tingüindín, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en

particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **12:00 horas del domingo 11 de enero de 2026**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 11 de enero de 2026 12:00 horas	Cancha de la Escuela Primaria "José María Morelos" de la comunidad de Xhániro.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 11 de enero de 2026**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, **las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno**, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de

gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 11 de enero de 2026 Al concluir la fase informativa	Cancha de la Escuela Primaria "José María Morelos" de la comunidad de Xhániro.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar donde se realizó la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

